



Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
2024

Resolución Firma Conjunta

Número: RESFC-2024-9-E-JUSPAMPA-STJLP

SANTA ROSA, LA PAMPA
Miércoles 19 de Junio de 2024

Referencia: Resolución resuelve impugnación a preadjudicación (EX-2024-00004660- -JUSPAMPA-DGA)

Visto: El presente expediente EX-2024-00004660- -JUSPAMPA-DGA por el que tramita la contratación del servicio de limpieza para el edificio del "Centro Judicial de Santa Rosa" (excluida la limpieza de la cara exterior de vidrios y el lavado de los parasoles exteriores), ubicado en Av. Uruguay N° 1097 de la ciudad de Santa Rosa (Pcia. de La Pampa); y,

Considerando: Que mediante IF-2024-00030149-JUSPAMPA-DTCC#SEF (Ord. 58) luce presentación de "Compañía de Servicios S.R.L" (CUIT: 30 71637922-8), por medio de la cual impugna, el informe de preadjudicación IF-2024-00029882-JUSPAMPA-DGA (Ord. 55).

Inicialmente debe decirse que el acto impugnatorio fue presentado en tiempo, conforme surge de la actuación IF-2024-00030149-JUSPAMPA-DTCC#SEF (art. 61 Decreto N° 470/73).

Seguidamente, la impugnante expone, que de acuerdo a su cálculo de estructura de costo laboral, la oferta presentada por la oferente Karina Andrea Lazo es notoriamente inferior para afrontar el costo laboral en que se incurre a fin de cumplir con el servicio.

La recurrente afirma además que *"... es oportuno señalar que, si bien es responsabilidad del oferente el cumplimiento de las obligaciones mencionadas, esta situación puede poner en riesgo el cumplimiento del servicio por parte de este, afectando el objetivo de la licitación"*.

Atento los argumentos expuestos por la presentante, inicialmente resulta oportuno señalar que la estructura de costos que se proclama no se encuentra incluida como requisito de la cotización en el pliego de bases y condiciones generales y particulares (PLIEG-2024-00024243-JUSPAMPA-DTCC#SEF-Ord. 30) de aplicación al presente proceso licitatorio aprobado por resolución del Superior Tribunal de Justicia (RELIC-2024-7-JUSPAMPA-STJLP-Ord. 32).

Sin perjuicio de ello, el supuesto que la parte que se dice agraviada indica respecto de posibles deficiencias en la prestación del servicio o en el incumplimiento de las obligaciones legales que en materia laboral que pudieran ocasionarse, no resultan óbice para la consideración de las ofertas, ya que las empresas al momento de cotizar asumen bajo su exclusiva responsabilidad la obligación de dar cumplimiento tanto a las condiciones que establece el pliego respectivo, como así también las previsiones legales en materia laboral, lo que forma parte del riesgo empresario, además de revestir suposiciones o futurismos.

En virtud de lo expuesto corresponde no hacer lugar a la impugnación presentada por “Compañía de Servicios S.R.L.” (CUIT: 30-71637922-8), por considerar que el Informe de Preadjudicación impugnado IF-2024-00029882-JUSPAMPA-DGA (Ord. 55) se ajusta a derecho.

Oportunamente tomó intervención la Secretaría Legal mediante Dictamen DICTA-2024-191-E-JUSPAMPA-SL (Ord. 62).

De acuerdo al art. 61 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia de La Pampa –Decreto Acuerdo 470/73 y sus modificatorios- *“las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación, en decisión que no podrá ser posterior a la de adjudicación”*.

En virtud de lo dispuesto en el art. 35 de la Ley N° 3 “de Contabilidad” de la Provincia de la Pampa, el Superior Tribunal de Justicia aprobó por Acuerdo 3872 Anexo I y sus modificatorios, la autoridad competente que autorizará y adjudicará o aprobará las contrataciones, según su monto. Del anexo mencionado, surge que por el costo estimado de la contratación, se sitúa en el Nivel D por lo que corresponde darle el trámite de la Licitación Pública (art. 33 de la Ley N° 3), recayendo en el Superior Tribunal de Justicia la competencia para su autorización y aprobación.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia,

Resuelve:

Primero: No hacer lugar a la impugnación planteada por la oferente, Compañía de Servicios S.R.L. (CUIT: 30-71637922-8), conforme lo expuesto en los considerandos y de acuerdo al art. 61 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia de La Pampa –Decreto Acuerdo 470/73- y sus modificatorios.

Segundo: Regístrese. Notifíquese por intermedio del Sector Compras y Contrataciones a Compañía de Servicios S.R.L. Oportunamente, protocolícese.

Digitally signed by GDE Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Date: 2024.06.19 08:40:32 -03:00

José Roberto Sappa
Presidente
Presidencia
Superior Tribunal de Justicia

Digitally signed by GDE Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Date: 2024.06.19 12:29:10 -03:00

Hugo Oscar Díaz
Ministro
Superior Tribunal de Justicia

María Verónica Campo
Ministra
Superior Tribunal de Justicia